

**Secretaría:** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, identificado con radicación No. 70-001-40-03-005-2015-00019-00, recordándole que se presentó oposición a la diligencia secuestro realizado el día 16 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Sincelejo, 9 de noviembre de 2023

**Viviana Salcedo Herrera**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo singular

**Radicación:** 70-001-40-03-005-**2015-00019-00**

**Demandante:** Jorge Enrique Arcos López

**Demandado:** Beatriz Elena Madrid Miranda

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la oposición presentada por el señor Carlos Alberto Chadid Romero a la diligencia de entrega del inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-69857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, realizada el día 16 de noviembre de 2022, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

1. Este de despacho judicial, mediante auto adiado 19 de diciembre de 2018, ordenó la entrega definitiva del inmueble rematado, esto es, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 347-3785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, comisionando para la realización de esa diligencia al Alcalde Municipal de Sincelejo.

El 16 de noviembre de 2022, la Delegada del Alcalde Municipal de Sincelejo llevó a cabo dicha diligencia, la cual fue recibida por la Wendy Castillo Madrid, manifestando que no reside en ese lugar sino al frente. También se encontraba presente la señora Duvina Ballestas Hernández con su hijo Ángel Gabriel Arrieta Ballestas y el doctor Edgar Tatis Tatis, el cual presenta oposición a esa diligencia en nombre del señor Carlos Alberto Chadid Romero.

2. El opositor alega que la señora Beatriz Elena Miranda, adquirió el inmueble hace más de 10 años, pero que en el año 2018 este fue abandonado y el señor Carlos Alberto Chadid Romero ocupó el inmueble rematado. Asegura que se ha venido comportando ante propios y extraños como dueño, pagando servicios públicos, así como tiene en parte del inmueble un taller de mecánica, allegando como prueba de su dicho dos declaraciones extra-juicio juramentadas ante notaria

y un plano donde se encuentra de manera específica la ubicación del taller donde realiza sus labores, las cuales lo acredita como poseedor del inmueble.

Alega el opositor que en el expediente no consta que los que realizaron la diligencia de secuestro ingresaron al bien inmueble, no señalaron la dirección del bien, tampoco aparece firma de la propietaria o poseedor, firmando así la diligencia un tercero que no tiene ninguna relación con la propiedad o su posesión.

Así mismo, argumenta que es notable que la diligencia de secuestro fue realizada por fuera del inmueble y no como la ley lo exige, además informa que el secuestro fue hecho hace 7 años y hasta ahora solo se da la entrega, dando a conocer que la nomenclatura del bien inmueble nunca ha estado en la entrada

El 17 de noviembre de 2022, la Delegada del Alcalde Municipal de Sincelejo, devolvió debidamente diligenciado, vía correo electrónico, el despacho comisorio No. 0044 de fecha 16 de noviembre de 2022.

El 16 de diciembre de 2022, se agregó al expediente el despacho comisorio y el 6 de octubre de 2023 se resolvió la nulidad propuesta.

3. El bien inmueble objeto de la diligencia de entrega fue rematado el 13 de febrero de 2018, siendo adjudicado al señor Sady Enrique Acosta Álvarez. Anterior a dicho remate, el 23 de febrero de 2017, se llevó a cabo la diligencia de secuestro de dicho bien, el cual fue identificado con sus linderos y las mejoras hechas.

El artículo 456 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

*“Si el secuestro no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. **En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones**, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestro en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes”*

Luego entonces, se prohíbe expresamente las oposiciones a la entrega de bienes adjudicados o dados en remate. Lo anterior, en contradicción a las oposiciones reguladas en el artículo 309 de la misma norma procedimental.

4. Precisado lo anterior, es evidente que la oposición promovida por el señor Carlos Alberto Chadid Romero, a través de apoderado judicial, no resulta procedente, toda vez que ese tipo de controversias está prohibida cuando se trata de la entrega de bienes rematados.

Además, observando el expediente, se tiene que la diligencia de secuestro fue realizada el 23 de febrero de 2017, y en ella no existió oposición alguna, siendo ese el momento procesal adecuado para hacerlo.

En este orden de ideas, deberá rechazarse, la oposición promovida en el caso bajo examen, contra la diligencia de entrega llevada a cabo por la Delegada del Alcalde Municipal de Sincelejo, el día 16 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Rechazar de Plano la oposición de la diligencia de entrega llevada a cabo el 16 de noviembre de 2022, por la Delegada del Alcalde Municipal de Sincelejo, que presentase el señor Carlos Alberto Chadid Romero, por las razones antes expuestas.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA**

Juez